



Apuntes Contributivos

El requisito de acompañar estados financieros certificados con la planilla o declaración y de fijar la estampilla y/o el sello del CPA.

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

Se acercan las fechas de rendir las planillas de contribución sobre ingresos (la "Planilla de Ingresos"), de contribución sobre la propiedad mueble (la "Planilla de Propiedad") y la Declaración de Volumen de Negocios (la "Declaración"). Con ello surgen algunas dudas en cuánto a cuándo hay que acompañar estados financieros certificados, y cuando el Contador Público Autorizado viene obligado a revisar la Planilla de Propiedad, y/o a fijar en la misma la "Estampilla del CPA" y/o su "Sello". En vista de ello, en esta edición discutiremos esos temas.

La Obligación de Acompañar Estados Financieros Certificados

La Planilla de Ingresos. La contribución alternativa mínima. La sección 1017 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") le impone una contribución alternativa mínima a toda corporación o sociedad que está dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, sujeto a las excepciones de la Sección 1018(e) del Código. Para calcular esa contribución, se tienen que realizar ciertos ajustes que se establecen en la Sección 1018 del Código, entre los cuales se encuentra el "ajuste por exceso del ingreso neto según los libros". A su vez, para determinar el monto de ese ajuste, es necesario establecer cuál es el ingreso o la pérdida neta determinada en el "estado de ingresos" de la corporación o sociedad. Ese término se define en la Sección 1018 (e) del Código como un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la entidad y que se acompañe de un estado de situación y un estado de fuentes y uso de flujo de efectivo.

Esa Sección dispone, además, que esos estados deberán estar auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico (el "CPA") cuando la entidad genere un volumen de negocios mayor de \$1,000,000. Sin embargo, ese requisito no aplica a las corporaciones sin fines de lucro o sin acciones de capital.

Resaltamos que para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2000, el requisito de acompañar estados financieros auditados no aplicaba a las sociedades de servicios profesionales. Sin embargo, la Ley Núm. 390 del 8 de septiembre de 2000, eliminó esa excepción para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1999. Por lo tanto, aquellas sociedades de servicios profesionales cuyo año contributivo comenzó en o después de enero 1 de 2000 y que generaron un volumen de negocios de más de \$1,000,000, deberán incluir con su Planilla de Ingresos unos estados financieros auditados.

Planillas de corporaciones extranjeras. La Sección 1234 del Código dispone que una corporación o sociedad extranjera podrá tomar las deducciones y créditos a las cuales tiene derecho, solamente si cumple con los requisitos que se le imponen en la misma. Uno de ellos es el acompañar con la Planilla de Ingresos unos estados financieros auditados por un CPA, cuando la entidad genere un volumen de negocios mayor de \$1,000,000.

Este requisito le aplica a aquellas corporaciones extranjeras que no estén sujetas a la contribución alternativa mínima, como por ejemplo las que llevan a cabo operaciones que están cubiertas por un decreto de exención contributiva emitido bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

Planillas especiales. Según la Sección 1054 del Código: (a) las sociedades especiales y las corporaciones de individuos deberán acompañar con sus planillas unos estados financieros auditados por un CPA, cuando la entidad genere un volumen de negocios mayor de \$500,000, y (b) las corporaciones especiales propiedad de trabajadores deberán acompañar con su planilla unos estados financieros auditados cuando su volumen de negocios sea mayor de \$1,000,000.

Individuos. El Código no requiere que un individuo acompañe con su planilla unos estados financieros auditados, aunque tenga un negocio propio en el cual haya generado un volumen de negocios mayor de \$1,000,000.

el

Colegio de Contadores
Públicos Autorizados
de Puerto Rico

MA

26

Protegiendo el Bienestar Económico de Nuestro Pueblo

Apuntes Contributivos

La Planilla de Propiedad

El artículo 6.03 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, le requiere a toda corporación con fines lucrativos cuyo volumen de negocio sea mayor de \$1,000,000: (1) que someta la Planilla de Propiedad revisada por un CPA, y (2) que acompañe la misma con estados financieros auditados por un CPA. Estos requisitos no les aplican a las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital.

En el caso de una corporación extranjera, los estados financieros deberán reflejar solamente la condición económica de la corporación en Puerto Rico.

Por lo tanto, si la Planilla de Propiedad corresponde a un contribuyente que no sea una corporación, la misma no tendrá que ser revisada por un CPA, ni acompañarse con estados financieros auditados por un CPA.

La Declaración

La sección 10 de la Ley de Patentes Municipales dispone que toda Declaración en la cual se reporte un volumen de negocios mayor de \$1,000,000, deberá acompañarse de estados financieros auditados por un CPA. Sin embargo, el municipio puede, mediante reglamento y de acuerdo con dicha Ley, eximir de esta obligación a ciertas operaciones de negocios.

En vista de ello, en caso de que exista alguna duda en cuanto a si una Declaración debe acompañarse de estados financieros auditados por un CPA o no, se debe cotejar en el municipio correspondiente si se ha emitido reglamentación al efecto.

Resaltamos que cuando la Declaración corresponde a un negocio propio con un volumen de negocios mayor de \$1,000,000, distinto a la regla aplicable a las Planilla de Ingresos y de Propiedad, el individuo deberá acompañar la misma con estados financieros auditados por un CPA.

La Obligación de Fijar la Estampilla ("Stamp") y/o el Sello ("Seal") del CPA en la Planilla de Propiedad

Obligación Legal de Fijar la Estampilla

La Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973 (la "Ley") dispone sobre la organización del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (el "Colegio"). El artículo 10 de la Ley autoriza al Colegio a adoptar un sello acreditativo numerado (la "Estampilla"), y le prohíbe al CPA que emita una

opinión o certificación sin haber adherido uno de esos sellos al original.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley faculta al Colegio para que adopte un reglamento, el cual será obligatorio para todos sus miembros. A tenor con esa facultad, el Colegio adoptó su Reglamento, el cual dispone en su Capítulo VIII, Artículo 1 que todo colegiado será responsable de seguir el procedimiento uniforme que la Junta de Gobierno aprobó el 8 de agosto de 1994 para el uso de las Estampillas (el "Procedimiento").

Por su parte, el párrafo 15 del Procedimiento establece que toda copia de un informe emitido por un CPA que se vaya a presentar ante alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá llevar adherida una Estampilla original. Entre los informes a los cuales hay que adherirle una Estampilla se encuentran: (1) el informe sobre los estados financieros auditados que acompañan la Planilla de Propiedad, que se encuentra en la sección III, del Anejo B, del Modelo AS-29.1, y (2) el informe sobre los datos contenidos en la Planilla de Propiedad de las Corporaciones, que se encuentra en la Forma AS-29.21.

Por lo tanto, aunque la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 no requiera que un CPA revise la Planilla de Propiedad, si él/ella lo hace a petición del contribuyente, deberá, según lo requiere el Procedimiento, adherir la Estampilla en los lugares antes indicados.

El Sello también tendrá que fijarse cuando se cancele una Estampilla, según lo requiere el párrafo 16 del Procedimiento.

En resumen, con relación a la Planilla de Propiedad, es posible que se le tengan que adherir un máximo de tres Estampillas: (1) en los Estados financieros (si el contribuyente es una corporación con un volumen de negocios mayor de \$1,000,000 (2) en la sección III, del Anejo B, del Modelo AS-29.1, y (3) en la Forma AS-29.21.

Comentarios Finales. La obligación que pueda tener un CPA de acompañar estados financieros auditados con una planilla o declaración y/o de fijar la Estampilla en la Planilla de Propiedad, dependerá del tipo de contribuyente, el volumen de negocios de éste, y la gestión que el CPA lleve a cabo con relación a la misma. Por lo tanto, para que el contribuyente cumpla con su obligación de someter la correspondiente Planilla o Declaración según lo requiere la ley, y el CPA cumpla con la suya bajo el Procedimiento, se debe analizar cada situación independientemente para establecer los deberes y obligaciones de cada uno.